

RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2023)

0695

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 1041 del 03 de agosto de 2022**, expedida por CARSUCRE se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-220, localizado en las Cabañas Costa Serena, en jurisdicción del Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas): **Latitud:** 9°25'51.05"; **Longitud:** 75°37'57.9" msnm, a favor de la empresa **COSTA SERENA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.823.595-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO NAVAS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.240.137 y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo solicitado mediante su apoderada **PAOLA ALBARELLO LÓPEZ DE MEZA**, identificada con cédula No. 52.152.399, mediante radicado interno No. 0647 del 04 de febrero de 2022, siendo notificada de conformidad con la ley el 08 de agosto de 2022, tal como consta a folio 139.

Que, el artículo séptimo de la resolución en mención dispuso la práctica de visita de seguimiento por parte de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones del instrumento ambiental.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, mediante informe de seguimiento adiado 10 de noviembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental, consignó lo siguiente:

“(...) El pozo no cuenta con medidor de caudal acumulativo instalado, no pudo llevarse a cabo la lectura acumulada en metros cúbicos y tampoco la prueba del caudal calculado.

(...)

El pozo no cuenta con tubería para la toma de niveles.

(...)

El pozo no cuenta con grifo para la toma de muestras.”

Que por lo anterior, mediante el **Auto No. 1499 del 13 de diciembre de 2022**, se requirió a la empresa **COSTA SERENA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.823.595-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO NAVAS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.240.137 y/o quien haga sus veces, para que procediera a: (i) instalar el medidor de caudal acumulativo, con el fin de medir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas

310.28
Expediente No. 052 del 3 de mayo de 2022
Permiso / Concesión de aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0695**
(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

con el respeto al caudal concesionado; (ii) instalar la tubería para la toma de niveles y (iii) instalar el grifo para la toma de muestras, concediéndosele el termino de veinte (20) días. Dicho auto fue notificado el 19 de diciembre de 2023, tal como consta a folio 152.

Que, mediante el **radicado interno No. 0051 del 4 de enero de 2023**, el señor **GUSTAVO ALFONSO NAVAS PÉREZ**, mediante su apoderada manifiesta estar dando respuesta a lo requerido mediante el Auto No. 1499 del 13 de diciembre de 2022.

Que, por **Auto No. 0706 del 23 de mayo de 2023**, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la práctica de visita de seguimiento.

Que, los costos por dicho seguimiento fueron cobrados mediante la **factura electrónica No. FES2 2462 del 26 de mayo de 2023**, la cual fue pagada por el usuario, tal como consta en el **Recibo de Caja No. 735 del 24 de julio de 2023**, emitido por el Tesorero Pagador de CARSUORE, obrante a folio 177 del expediente.

Que, el 25 de mayo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento y rindió el informe adiado 26 de julio de 2023, en el cual determinó el cumplimiento a la fecha de las obligaciones relativas al instrumento.

Que, mediante el **radicado interno No. 5854 del 21 de julio de 2023**, el señor **JULIÁN GASTELBONDO BARRERA**, en su calidad de representante legal suplente de **COSTA SERENA S.A.S.**, solicitó a CARSUORE la cesión de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1041 del 03 de agosto de 2022, a favor de la sociedad denominada **CONDominio COSTA SERENA P.H.** identificada con Nit No. 901.490.494-4. En dicho documento se suscriben las firmas de los prospectos cedente y cesionario.

Que, con la anterior solicitud, se aportaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **COSTA SERENA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.823.595-7.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 2.702.204 del señor **JULIÁN GASTELBONDO BARRERA**, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **COSTA SERENA S.A.S.**
- RUT del **CONDominio COSTA SERENA**, identificado con Nit No. 901.490.494-4.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 50.938.126 de la señora **MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad de representante legal del **CONDominio COSTA SERENA**.



310.28
Expediente No. 052 del 3 de mayo de 2022
Permiso / Concesión de aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0695

(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Resolución No. 0283 del 9 de junio de 2023, mediante la cual el Municipio de Coveñas (Sucre), a través de su alcalde, reconoce a la señora **MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ PÉREZ**, identificada con cédula No. 50.938.12, como representante legal del **CONDominio COSTA SERENA**.

Que, como quiera que en virtud del Auto No. 0706 del 23 de mayo de 2023 el expediente reposaba en la Subdirección de Gestión Ambiental, en tratándose de una solicitud netamente jurídica, mediante memorando adiado 28 de julio de 2023, se solicitó la remisión del expediente a Secretaría General.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin**”

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0695

(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.
(Negrilla fuera del texto original).

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. señala: “*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*”

13. “*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades.

Que, en el ámbito que nos ocupa, la cesión es una figura jurídica que autoriza al titular de un permiso, autorización o licencia ambiental para ceder los derechos y obligaciones que de dicho permiso se derivan, previa autorización escrita con el lleno de los requisitos para tal fin.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico antes expuestas y que, la solicitud de cesión reúne los requisitos para su debido estudio, este despacho ve procedente **AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** sobre el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado a la empresa **COSTA SERENA S.A.S.** identificada con Nit No. 900.823.595-7,



310.28
Expediente No. 052 del 3 de mayo de 2022
Permiso / Concesión de aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0695
(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO NAVAS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.240.137 y/o por quien haga sus veces, mediante la Resolución No. 1041 del 03 de agosto de 2022, para que, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, y por el término de vigencia que le faltare al permiso en mención, pase a nombre del **CONDominio COSTA SERENA**, identificado con Nit No. 901.490.494-4, representado legalmente por la señora **MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.938.126 y/o por quien haga sus veces, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado No. 5854 del 21 de julio de 2023.

Que, las obligaciones por concepto de evaluación, seguimiento, Tasa por Uso de Agua y las demás que del permiso en mención se deriven, causadas de manera previa a la ejecutoria de la presente resolución deberán ser asumidas por **COSTA SERENA S.A.S.** identificada con Nit No. 900.823.595-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES sobre la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 43-IV-A-PP-220, otorgada mediante la Resolución No. 1041 del 03 de agosto de 2022, otorgada al CEDENTE COSTA SERENA S.A.S. identificada con Nit No. 900.823.595-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO NAVAS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.240.137 y/o por quien haga sus veces, a favor del **CONDominio COSTA SERENA**, identificado con Nit No. 901.490.494-4, representado legalmente por la señora **MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.938.126 y/o por quien haga sus veces, en su calidad de CESIONARIO, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado No. 5854 del 21 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase como titular y beneficiario de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1041 del 03 de agosto de 2022 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR SUCRE, al **CONDominio COSTA SERENA**, identificado con Nit No. 901.490.494-4, representado legalmente por la señora **MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.938.126 y/o por quien haga sus veces, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y por término de vigencia que le resta al permiso en mención.



310.28
Expediente No. 052 del 3 de mayo de 2022
Permiso / Concesión de aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0695
(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE, con el fin de que adopte las medidas a que haya lugar, relativas a la Tasa por Uso del Agua, seguimientos y demás obligaciones financieras derivadas del cambio de titular de la concesión autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al representante legal de la empresa **COSTA SERENA S.A.S.**, a través del e-mail costaserenasas@hotmail.com y en la dirección física Cra 3 No. 87-20 en la ciudad de Ibagué (Tolima) y al representante legal del **CONDominio COSTA SERENA**, en la dirección Calle 12 No. 6-543, Sector Boca de la Ciénaga del Municipio de Coveñas (Sucre) y al email condominiocostaserena@hotmail.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			